

## DECISIÓN No. 2025-GSZM-005

### EL GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL MANABÍ DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

**Que**, el artículo 310 de la Constitución establece que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

**Que**, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. / La jerarquía*

*normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dictamina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

**Que,** el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

**Que,** el artículo 366 del Código Orgánico antes citado, establece: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. (...)*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5, numeral 1, establece la sujeción a la planificación en cuanto a la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de la entidades públicas y todos los recursos públicos, a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107 indica: *“Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior (...).”*

**Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 81 indica: *“Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del*

ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.- En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno”.

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14, numeral 45, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.R, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018 la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB- DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución No. SB-DTL-2022- 0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control; y, con Resolución No. SB-DTL-2023-0787 de 12 de abril de 2023, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-090 de 20 de diciembre 2022, en el artículo 2 establece: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, mediante Resolución No. 2013-DIR-053 de 20 de septiembre de 2013, publicada en la Edición Especial del R.O. No. 56-A de 8 de octubre de 2013, y sus reformas con Resoluciones Nos. 2015-DIR-047 del 3 de agosto de 2015; 2019-GGE-120 del 31 de mayo de 2019; 2020-GGE-091 del 28 de mayo de 2020; 2021-DIR-054 del 28 de agosto de 2021, 2022-GGE-080 del 25 de abril del 2022; y, 2023-GGE-049 de 31 de marzo de 2023 se expidió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que**, el numeral 2. del literal b) del artículo 10.1 GERENCIA DE SUCURSAL REGIONAL del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional antes referido, señala: *“b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: 2. Planificar y ejecutar las actividades relacionadas con los ciclos de crédito, asistencia técnica, operativos, jurídicos, administrativos, financieros y de comunicación y difusión, en el ámbito de su jurisdicción..”;*

**Que**, mediante Resolución No. JPRF-G-2024-0113, de 24 de junio del 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2024;

**Que**, el señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión N° 2024-GGE-213, de 16 de octubre de 2024, delegó a los Gerentes de Sucursal, para que en su representación y dentro del ámbito desconcentrado, asuman bajo su responsabilidad: Art. 8, literal i) numeral 5) Aprobar el Plan Anual de Contratación (nivel desconcentrado) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sus reformas o modificaciones, en el ámbito de su jurisdicción, previo informe motivado que será enviado a la Subgerencia de Gestión Institucional para su autorización;

**Que**, mediante Decisión Nro. 2024-GGE-246 de 02 de diciembre del 2024, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resuelve aprobar el Plan Operativo Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2025;

**Que**, mediante memorando No. BDE-SGI-2025-0020-M, de 10 de enero de 2025, la Subgerencia de Gestión Institucional autorizó el Plan Anual de Contratación de la Sucursal Zonal Manabí del año 2025;

**Que**, mediante memorando No. BDE-CGIZ5P-2025-0034-M, de 13 de enero de 2025, la Coordinadora de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí solicitó a la Gerencia de Sucursal la aprobación del Plan Anual de Contratación 2025 de la Sucursal Zonal Manabí, misma que se encuentra autorizada mediante nota inserta en el recorrido del documento en quipux;

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas de los artículos 10.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional literal "b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: 2; y las establecidas en la Decisión No. 2024-GGE-213, de 16 de octubre de 2024.

#### **DECIDE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2025, correspondiente a la Sucursal Zonal Manabí, que se adjunta y forma parte de la presente Decisión.

**Art. 2.-** En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante esta Decisión, el mismo podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el registro y publicación del PAC 2025.

**Art. 4.-** Encárguese de la ejecución del PAC 2025, a las distintas Unidades Administrativas de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el ámbito de sus competencias.

**Art. 5.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional y en el portal de compras públicas.

**COMUNÍQUESE.-** Expedida en Portoviejo, el 14 de enero de 2025

Juan Pablo Gencon Torres  
**GERENTE DE SUCURSAL ZONAL MANABÍ  
EN DELEGACIÓN DEL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el señor Juan Pablo Gencon Torres, Gerente de la Sucursal Zonal Manabí, delegado del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el 14 de enero de 2025.

**CERTIFICO:**

Ab. Berónica Sornoza Rezabala  
**COORDINADORA JURÍDICA**